

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante se tenga por notificada a la parte demandada, notificación personal, intentada conforme al decreto 806 de Junio 4 de 2020

Cartago, Valle, FEBRERO 2 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO por contra
INVERSIONES TRUGAR SAS
Radicación: 76147-31-03-001-2020-00004-00
Auto: 113**

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar la entidad ejecutada INVERSIONES TRUGAR SAS representada legalmente por el ciudadano JUAN CARLOS TRUJILLO.

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal a la entidad ejecutada INVERSIONES TRUGAR SAS representada legalmente por el ciudadano JUAN CARLOS TRUJILLO, actuación visible en el compaginario virtual en los archivos Pdf No. 19-20 y 21, misma que se realizó de manera virtual por el apoderado de la parte accionante, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020.

Considera el despacho que dicha notificación no se encuentra ajustada a derecho; se tiene que una vez revisado los escritos mediante los cuales la parte demandante acredita

dicha notificación personal , se observa que la misma NO cumple con los ordenamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, ello en el entendido que la interesada en la notificación no afirmó bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas: hotelposadadonsimon@gmail.com y santiagohc2001@gmail.com corresponden a las utilizadas habitualmente por la persona jurídica a notificar, de igual forma la togada del derecho omitió informar la manera en que los obtuvo.

De igual forma descamina el actuar procesal la mandataria judicial al informar a la parte ejecutada que la sede judicial de este despacho se ubica en la carrera 6 n0. 10-21 de Cartago Valle, y que el horario de atención del despacho es de 7:00 a.m a 12 m y de 1:00 P.M A 4.00 P.M, cuando desde el mes de octubre de 2021 el horario de atención al publico de esta célula judicial es de lunes a viernes en el horario 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 P.M A 5.00 P.M , a su vez esta célula judicial se encuentra ubicada en el Palacio de Justicia de Cartago Valle Calle 11 No. 5-67, información que sin duda alguna debió ser aportada al ejecutado de forma correcta en su notificación, a fin de evitar hacerlo incurrir en confusiones que de contera podrían desembocar en una afrenta a su derecho de defensa y debido proceso.

Por lo anterior este despacho NO ACCEDERA a tener por agotada y conforme al Art. 8 el Decreto 806 de junio 4 de 2020, la notificación personal a la demandada supra citada, por lo expuesto en líneas precedentes, y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por agotada y conforme al Art. 291 del C.G.P en consonancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, la notificación personal a la demandada INVERSIONES TRUGAR S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que tal como se la ha indicado en esta providencia atempere su notificación a los requisitos legales exigidos para la validez de la misma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e7a40064e09e5b55520c37bcf443184492a246bdf8c63410d617766fd873
e7e**

Documento generado en 03/02/2022 09:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>